



Formato N° 2: Términos de referencia para la contratación de servicios en general y locación de servicios en contratos menores

Órgano y/o Unidad Orgánica:	Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial – DADE de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros – DGASFS.	
Cuadro Multianual de Necesidades	Código	Denominación
	070500040043	Servicio especializado en materia legal
Actividad del POI/Acción EstratégicaPEI:	<p>Nemónico: 070 Supervisión, Evaluación y Control.</p> <p>Actividad: Acción de difusión e implementación de la Ley 31335 y su reglamento.</p>	
Denominación de la Contratación:	Servicio de análisis y aplicabilidad de la Ley N° 31335 y su reglamento.	
1. FINALIDAD PÚBLICA		
El servicio contribuirá al fortalecimiento de las organizaciones cooperativas agrarias mediante el análisis integral de la Ley N° 31335 y su reglamento, asegurando su correcta interpretación y aplicación para el acceso a beneficios, el cumplimiento de obligaciones y la mejora de la gestión, con ello, se busca impulsar un desarrollo económico rural sostenible y justo, mediante cooperativas sólidas, transparentes y con un marco legal claro que permita gozar de los beneficios diseñados para las cooperativas agrarias y sus socios.		
2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN		
Evaluar la aplicabilidad de la Ley N° 31335 y su Reglamento en las organizaciones cooperativas agrarias y asociaciones de productores, identificando vacíos y problemáticas en su implementación, y formulando propuestas que fortalezcan la institucionalidad y competitividad de estas organizaciones.		
3. ANTECEDENTES:		
<p>El MIDAGRI, de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia que comprende las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agrarias; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e, infraestructura agraria; las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.</p> <p>Conforme a lo establecido en los literales a), d) y j) del numeral 2 del artículo 7 de la Ley N° 31075, el MIDAGRI en el marco de sus competencias compartidas, ejerce la función de promover, entre otras, la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados; la organización de los productores agrarios y la identificación y estructuración de cadenas productivas; y, el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional.</p> <p>La Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, identifica como problema público el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario, el</p>		



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de
Asociatividad, Servicios
Financieros y Seguros

Dirección de Asociatividad y
Desarrollo Empresarial

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cual será atendido mediante tres objetivos prioritarios, que responden al incremento del nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena valor; a la reducción de la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia; y, a mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible.

De conformidad a lo establecido en el artículo 93 de la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros – DGASFS es el órgano de línea encargado de conducir la implementación de acciones para la promoción de la asociatividad, el desarrollo empresarial y el financiamiento del Sector Agrario y de Riego, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con el sistema financiero y de seguros. Depende del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.

La DGASFS tiene, entre otras, las funciones siguientes: i) Conducir la implementación de acciones para la promoción de la asociatividad y desarrollo empresarial de los productores agrarios, su acceso al modelo cooperativo u otras modalidades de organización empresarial; en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, ii) Conducir el Registro de las Cooperativas Agrarias, aprobar las solicitudes de inscripción y otorgar las constancias correspondientes, y iii) Conducir el fortalecimiento de capacidades a las organizaciones y los productores agrarios en materia de asociatividad, desarrollo empresarial, servicios financieros y de seguros, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Mediante la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias (en adelante, “Ley”), vigente desde el 11.08.2021, desarrolla el marco normativo para el fortalecimiento, fomento y promoción de las cooperativas agrarias de usuarios y de sus organismos de integración. Además, diseña un régimen tributario especial que responde a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios (actos cooperativos).

De acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 31335, ésta requiere contar con un Reglamento, el cual ha sido parcialmente dictado pues todo el régimen relacionado al IGV no ha sido tratado. Ello viene generando graves problemas de aplicación de la Ley a las cooperativas.

El reglamento de la Ley, fue aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2023, (en adelante “Reglamento”) tiene por objeto operativizar e implementar lo que señala la Ley N° 31335, mediante el cual las cooperativas y asociaciones agrarias, productores agrarios y el Estado, tienen un marco normativo completo que brinda seguridad jurídica y permite el desarrollo y consolidación del modelo cooperativo como mecanismo para promover la asociatividad empresarial de los productores familiares agrarios.

Así, conforme al artículo 2 de la Ley, la cooperativa agraria de usuarios es una sociedad de personas que realizan actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera (que se detalla en su anexo), que se han unido de forma voluntaria mediante una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada que cumple con los principios cooperativos. Tiene por objeto brindar servicios relacionados con la actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera que sus socios realizan, practicando con ellos actos cooperativos; entre los servicios que puede brindar la cooperativa a sus socios se encuentran el abastecimiento de productos y servicios, comercialización, procesamiento, transformación, servicios productivos y post productivos, servicios de valor agregado, financiamiento y asesoría técnica; así como, cualquier otro servicio conexo o complementario que coadyuve a la realización de su objeto.

En cuanto al Impuesto General a las Ventas, de acuerdo al artículo 31 de la Ley, los actos cooperativos que realicen las cooperativas agrarias se encuentran inafectos del IGV por no estar incluidos en el ámbito de aplicación de este impuesto. Estos actos comprenden, entre



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de
Asociatividad, Servicios
Financieros y Seguros

Dirección de Asociatividad y
Desarrollo Empresarial

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

otros, los de adquirir bienes o servicios que requieran sus socios, transferir bienes de sus socios y prestar servicios directos a sus socios.

Esta norma también indica que, los recursos que obtengan las cooperativas agrarias como prima, bonificación, premio, o por cualquier concepto adicional, distinto al precio de venta pactado por cada cliente, con el fin de mejorar el desarrollo social, económico y las condiciones medioambientales respecto de los socios, trabajadores y de la comunidad en la que operan, no están afectos al impuesto a la renta o al IGV; siempre que se registren por separado en el comprobante de pago y que su utilización se encuentre acorde con los criterios de comercio justo fairtrade, o con los criterios del organismo internacional que corresponda, acordado y aprobado por la asamblea general de la cooperativa agraria.

Respecto al Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN, de acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Final, se aplicará a las cooperativas agrarias lo establecido en el art. 4-A de la Ley 28424.

Las cooperativas agrarias están exoneradas del impuesto de alcabala que afecte la adquisición de inmuebles en cumplimiento de su objeto social, y que afecte los aportes que realicen a otras cooperativas agrarias.

Señala que los ingresos derivados de los actos que realice la cooperativa agraria de usuarios o cooperativa comunal con sus socios o con terceros en cumplimiento de un mandato con representación en favor de sus socios no son ingresos netos obtenidos por aquella; excepto los ingresos por retribución de servicios por mandato con representación los que están inafectos al impuesto a la renta.

Establece que los ingresos netos obtenidos por la cooperativa agraria de usuarios o cooperativa comunal derivados de la realización de actos cooperativos con sus socios en cumplimiento de su objeto social, se encuentran inafectos del impuesto a la renta.

Señala que el régimen tributario a que se refiere el artículo 40 de la Ley es aplicable únicamente a los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias de usuarios o cooperativas comunales que califiquen como tales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

Esta Ley incorpora una gran cantidad de beneficios tributarios, así como exoneraciones y ciertas inafectaciones; sin embargo, gran parte de lo propuesto requerirá de reglamentación para hacer su aplicabilidad.

A cuatro años de la vigencia de la Ley N° 31335, persisten vacíos normativos y dificultades que limitan su adecuada aplicación.

En el plano tributario, la ausencia de regulación del Documento de Entrega Cooperativo (DEC) por parte de la SUNAT genera incertidumbre sobre el procedimiento de emisión y sustento tributario. Asimismo, no se han precisado aspectos clave como el acogimiento a la Ley para efectos tributarios, la declaración y pago del IGV, ni la inclusión de conceptos adicionales (prima fairtrade, bonificaciones o premios) en la base imponible. A ello se suma que la exoneración de renta e IGV para servicios de crédito y certificación no pudo aprovecharse plenamente, pues el reglamento recién se aprobó en 2023, reduciendo el beneficio a un año efectivo.

En materia de transformación de asociaciones en cooperativas, la norma limita la transferencia de patrimonio y estableció un incentivo temporal de tres años, vigente solo hasta julio de 2026, lo que restringe el acceso de más de 8,198 asociaciones registradas en el RNAPA.

En cuanto a la gobernanza, la exigencia de renovación anual por tercios en consejos y comités resulta de difícil cumplimiento para las 873 cooperativas agrarias constituidas desde 2021, por barreras registrales y desconocimiento del procedimiento. De igual forma, la prohibición de



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de
Asociatividad, Servicios
Financieros y Seguros

Dirección de Asociatividad y
Desarrollo Empresarial

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

elección de directivos con parentesco cercano afecta gravemente a cooperativas familiares, donde predomina la consanguinidad, poniendo en riesgo su gobernanza y continuidad.

Finalmente, la ausencia de un Registro Nacional de Organizaciones Agrarias (RNOP) impide contar con un censo confiable y actualizado. Aunque se estima la existencia de 75 mil asociaciones, solo 8,198 han sido identificadas en el RNAPA, lo que evidencia una grave brecha informativa para el diseño de políticas públicas.

Esta carencia de información precisa no solo limita la capacidad del Estado para diseñar y ejecutar políticas públicas robustas y efectivas, sino que también compromete la transparencia y formalización de las organizaciones agrarias en el ámbito rural, afectando directamente el desarrollo sostenible del sector.

En ese sentido se requiere contratar un (01) Servicio de análisis y aplicabilidad de la Ley N° 31335 y su reglamento.

4. ALCANCES DEL SERVICIO

Las actividades que comprende el servicio se describen a continuación:

A. Elaboración y presentación del Plan de Trabajo

El plan de trabajo incluirá la estructura del informe final, el cual deberá abordar como mínimo los siguientes ítems de análisis, incluyendo recomendaciones:

a) Fortalecimiento jurídico e institucional

- ❖ Alcance de la Ley N° 31335 y su Reglamento respecto a las centrales de cooperativas.
- ❖ Mecanismos de elección en las cooperativas y funcionamiento del régimen de delegados.
- ❖ Evaluación de la renovación anual por tercios en los consejos directivos.
- ❖ Implicancias de la prohibición por parentesco en cooperativas de base familiar.
- ❖ Balance del régimen promocional de transformación de asociaciones en cooperativas.

b) Régimen tributario

- ❖ Análisis de reglas y procedimientos para la declaración, pago y devolución del IGV.
- ❖ Condiciones para el acogimiento a la Ley N.º 31335 en materia tributaria, incluyendo nuevas cooperativas.
- ❖ Validez de documentos internos mientras la SUNAT no regule el DEC/DAC.
- ❖ Revisión del Documento de Entrega Cooperativo (DEC) y las responsabilidades de SUNAT en su regulación.
- ❖ Alcances de “otros conceptos adicionales” (prima fairtrade, bonificaciones, premios).
- ❖ Evaluación de exoneraciones en renta e IGV a servicios de crédito y certificación provenientes del exterior.

c) Gestión de información y registros

- ❖ Información mínima en el registro auxiliar a cargo de la cooperativa.
- ❖ Información mínima que debe declarar el socio productor respecto a beneficios tributarios.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros

Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ❖ Definición expresa de “organismo internacional” para fines de la Ley.

d) Análisis comparado

- ❖ Elaboración de un cuadro comparativo entre la Ley N° 31335 y la Ley N° 32434, con propuestas para la incorporación de beneficios a las cooperativas agrarias.

B. Informe y presentaciones

El informe debe desarrollar y profundizar los ítems mencionados en el literal A, e incluir espacios de validación y retroalimentación:

❖ **Presentación a DADE**

Exposición (presencial o virtual) ante el equipo de la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial, sobre los principales problemas identificados y propuestas de mejora.

❖ **Presentación a cooperativas y gremios**

Exposición presencial y/o virtual dirigida a organizaciones cooperativas y/o gremios convocados por DADE, recogiendo comentarios y sugerencias.

C. Informe final

- ❖ Consolidación de las observaciones recibidas por DADE, gremios y cooperativas.
- ❖ Entrega del informe final en formato digital PDF y Word editable, remitido por correo electrónico.

5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL

5.1 Condiciones Generales

- Persona jurídica.
- Tener RNP vigente, si la propuesta es ≥ 1 UIT.
- No tener impedimento para contratar con el Estado.
- Tener RUC habilitado y asociado a la cuenta CCI.

5.2 PERFIL MÍNIMO DEL POSTOR

- El proveedor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/80,000.00 (Ochenta mil con 00/100 Soles) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los cinco (05) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda

Se consideran servicios similares a los siguientes;

- ✓ Asesorías en temas cooperativos en el sector público y/o privado.
- ✓ Asesorías en temas agrícolas en el sector público y/o privado.
- ✓ Asesorías en temas tributarios de cooperativas en el sector público y/o privado.
- ✓ Asistencia técnica en agrícola y/o forestales.

El proveedor deberá contar con equipo de trabajo que tenga como mínimo el siguiente perfil:

i) Especialista legal que cuente con experiencia en el sector cooperativo:

- Abogado colegiado y habilitado.
- Maestría en Derecho Empresarial.
- Experiencia prestando dos (02) servicios en temas relacionados a cooperativas y/o en cuatro (04) eventos como expositor en temas de cooperativas.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros

Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ii) Especialista legal que cuente con experiencia en derecho tributario:

- Abogado colegiado y habilitado.
- Maestría en tributación.
- Experiencia prestando dos (02) servicios relacionados a temas tributarios y/o en cuatro (04) eventos como expositor en temas tributarios.

Se remitirá el CV para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo (i, ii), adjuntando constancias y/o certificados.

Acreditación: La experiencia del Proveedor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente a un máximo de diez (10) contrataciones de Proveedores y no tenga impedimento. En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados, para acreditar debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (ii) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con la presentación de contratos u órdenes de compra con conformidad o constancia de prestación.

6. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS

No corresponde

7. SEGUROS

No corresponde

8. PRESTACIONES ACCESORIAS

No corresponde

9. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

LUGAR: El servicio será realizado las instalaciones de la persona jurídica y, de ser requerido, se realizará en la sede del MIDAGRI, sito en Jr. Cahuide 805, Jesús María, Lima.

PLAZO: El plazo de ejecución del servicio será de hasta los setenta días calendario como plazo máximo, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio al proveedor, vía correo electrónico.

10. ENTREGABLES

El proveedor deberá entregar **tres (03) entregables** que debe contener lo siguiente:

ENTREGABLES	CONTENIDO
Primer Entregable	Elaboración y presentación del Plan de Trabajo que incluye estructura que contenga las actividades detalladas en el literal A) del numeral 4 de los Términos de Referencia en el periodo de hasta los diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.
Segundo Entregable	Informe que contenga las actividades descritas en el literal B) del numeral 4 de los Términos de Referencia en el periodo de hasta los





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros

Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	cincuenta (50) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.
Tercer Entregable	Informe que contenga las actividades descritas en el literal C) del numeral 4 de los Términos de Referencia en el período de hasta los setenta (70) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ El prestador del servicio deberá garantizar la confidencialidad de la información generada. ✓ Asimismo, los entregables se remitirán en formato digital (Word y Excel) y escaneados en formato PDF, y acompañado de una carta dirigida al Director General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros en los plazos establecidos, mediante la Mesa de Partes Digital del MIDAGRI, a la cual se accede a través del siguiente enlace: https://mesadepartesdaigital.midagri.gob.pe/Inicio/Inicio/AccessType?tipo=P 	
11. CONFORMIDAD (Art. 144 reglamento)	
<p>La conformidad del servicio será aprobada por el(la) Director(a) de la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial – DADE con su firma y V°B°, previo informe del (de la) especialista responsable o quien se designe.</p> <p>La conformidad se emite en un plazo máximo de siete días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación.</p> <p>De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.</p> <p>El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad contratante se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones.</p> <p>Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.4 del Reglamento¹, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con los supuestos de resolución establecidos en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley². En caso otorgue periodos adicionales corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicial para subsanar, sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.</p>	
12. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (Artículo 67 Ley / Artículo 229.4 reglamento)	

¹ De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

² b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.



**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y RiegoDirección General de
Asociatividad, Servicios
Financieros y SegurosDirección de Asociatividad y
Desarrollo Empresarial"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El pago se realizará en tres (03) armadas, de la siguiente forma:

CRONOGRAMA DE PAGO	ENTREGABLE /INFORME	PORCENTAJE DE MONTO CONTRACTUAL
Primer Pago	Primer Entregable	10 %
Segundo Pago	Segundo Entregable	60 %
Tercer Pago	Tercer Entregable	30 %
Total		100%

El pago se realiza en un plazo máximo de diez días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles.

13. CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información y documentación a la que se tenga acceso relacionada con la prestación, pudiendo quedar expresamente prohibido revelar dicha información a terceros. El contratado, debe dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la Entidad, en materia de seguridad de la información.

Esta obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades y la información producida una vez que se haya concluido el servicio. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, diagnósticos, documentos, cuadros comparativos y demás datos compilados o recibidos por el proveedor.

14. GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

No corresponde

15. PENALIDADES (Artículo 120 Reglamento)**15.1 Penalidades por mora**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

En el caso de sistemas de entrega de obra y consultoría de obra que contenga más de un componente el monto y plazo corresponde al componente que se ejecuta.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros

Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

15.2 Otras penalidades

No aplica.

16. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación³ y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato⁴. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco⁵. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar⁶.

³ Artículo 9 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

⁴ Literal d) del Numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

⁵ Literal d) del artículo 274 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

⁶ Numeral 122.6 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de
Asociatividad, Servicios
Financieros y Seguros

Dirección de Asociatividad y
Desarrollo Empresarial

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

17. RESOLUCIÓN DE CONTRATOS MENORES (Artículo 68 Ley / Artículo 229.3 Reglamento)

Cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato menor, según corresponda, en los siguientes casos:

- a. Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- b. Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c. Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d. Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- e. Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f. Acumulación del monto máximo de penalidad por mora y/u otras penalidades.

18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, la cual se regula conforme lo dispuesto en el artículo 81.3 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Son controversias materias de conciliación las siguientes:

- a. Resolución de contrato.
- b. Ampliación de plazo contractual.
- c. Recepción y conformidad de la prestación.
- d. Valorizaciones o metrados.
- e. Liquidación de contrato.
- f. Los que versen respecto de las obligaciones de las partes durante la ejecución del contrato.
- g. Controversias sobre indemnización por daños y perjuicios.
- h. Prestaciones accesorias
- i. Vicios ocultos
- j. Otras obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la culminación de la ejecución de la prestación principal del contrato.

19. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS (Literal c) del Artículo 69.2 de la Ley)

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien o servicio contratado por un plazo no menor de un año, contado a partir de la conformidad otorgada por el área usuaria.

20. GARANTÍAS (Artículo 113 Reglamento - Artículo 139 Reglamento)

No corresponde.

21. GESTIÓN DE RIESGOS (Artículo 60 de la Ley)

Es un proceso dinámico y abarca todas las etapas de la contratación pública, el cual comprende las actividades y las acciones proactivas, preventivas y transversales adoptadas por una entidad contratante para identificar los riesgos que esta enfrenta en la contratación de bienes, servicios y obras. Dichas actividades y acciones se realizan sobre la base de la identificación, análisis, valoración, gestión, control y monitoreo de riesgos, que permiten tomar decisiones informadas y aprovechar las oportunidades potenciales derivadas de estos. Las entidades contratantes realizan la gestión de riesgos a fin de aumentar la probabilidad y el impacto de riesgos positivos y disminuir la probabilidad y el impacto de riesgos negativos, que puedan afectar el cumplimiento de la finalidad pública buscada. En todo momento, la gestión de riesgos debe considerar una mejora en la administración y en el uso de los recursos públicos.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de
Asociatividad, Servicios
Financieros y Seguros

Dirección de Asociatividad y
Desarrollo Empresarial

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

22. OTROS (Artículo 229.1 reglamento)

Las partes pueden acordar modificaciones al contrato menor, siempre que las mismas permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no aumenten el monto ni desnaturalicen el requerimiento.

La modificación se perfecciona mediante un acta suscrita por ambas partes que se registra en la Pladicop.

Documento firmado digitalmente
Lic. MIRTHA EMPERATRIZ SALINAS BERNAL
Directora
Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial